



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA NULIDAD							
FECHA	TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00135	00
DEMANDANTE	LUZ MARINA PÉREZ GÓMEZ						
DEMANDADO	EMTELCO S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación propuesto por el Dr. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY apoderado de Emtelco a quien se le reconoce personería en los términos del poder arrimado.

ANTECEDENTES:

Mediante auto del 1 de abril de la presente anualidad se requirió a la parte demandante para que subsanara las falencias de las cuales adolecía el escrito de demanda; decisión contra la cual se interpuso recurso de reposición el cual fue despachado favorablemente mediante auto del 29 de abril de 2022, providencia en la que además se dispuso admitir la demanda y notificar personalmente a la entidad demandada EMTELCO S.A. conforme lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y el parágrafo 1 del artículo 291 del C.G. del P.

Así las cosas, procedió el Juzgado a realizar la correspondiente notificación a la PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales correspondientes y se remitió notificación electrónica a la sociedad demandada en la dirección de correo electrónico notificacionescci@emtelco.com.co.

CONSIDERACIONES

1. De las nulidades procesales.

Las causales de nulidad se encuentran enlistadas de manera taxativa en el artículo 133 del Código General del Proceso, mismas que podrán ser alegadas en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

Indica el numeral 8 del artículo 133 que: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.*

2. Caso Concreto.

Revisado el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia con respecto a la sociedad EMTELCO S.A., puede determinarse que la dirección electrónica registrada por la parte pasiva para efectos de notificación judicial es notificacionesccio@emtelco.com.co.

Sin embargo, inspeccionada nuevamente la constancia de notificación realizada por el Despacho (fls. 156 a 159), se encuentra que la misma fue remitida a una dirección de correo electrónica diferente a la certificada para efectos de notificación, esta es, notificacionescci@emtelco.com.co; situación que justificaría la ausencia de contestación de demanda por parte de EMTELCO S.A.

Así las cosas, se advierte indebida notificación a la demandada del auto admisorio de la demanda, pues acorde con lo narrado en el presente proveído, se evidencia que su notificación fue remitida a dirección electrónica diferente a la certificada para efectos judiciales; presupuesto fáctico –falta o indebida notificación- con el cual, es posible determinar la procedencia de la causal de nulidad.

En este orden, hay entidad suficiente para declarar la nulidad de lo actuado con posterioridad al auto admisorio de la demanda, sin perjuicio de dejar incólume las notificaciones realizadas a PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en aplicación al principio de economía procesal y por no encontrarlas viciadas.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado con posterioridad a la admisión de la demanda mediante auto del 29 de abril de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dar por notificado por conducta concluyente a Emtelco, por secretaria remítase a copia del expediente digital a la dirección electrónica suministrada por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, esta es, notificacionesccio@emtelco.com.co y a la dirección Notificaciones@allabogados.com, los términos comenzaran a correr dos días después de enviada la comunicación.

TERCERO: DEJAR incólume la notificación realizada a la PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por lo argumentado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ad4c464d2f9cfe4f8474a7339a9e9f7a432e925778cbd4f6896004eb12eee9**

Documento generado en 13/07/2022 11:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>